

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2024-00013-00.

Se inadmite la demanda de fijación de cuota alimentaria de la referencia, a fin de que la parte interesada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), subsane las siguientes falencias:

1) La pretensión 1ª se encuentra contenida en la 3ª. La 5ª atañe al trámite propiamente dicho, esto es la notificación a la Defensora de Familia.

2) Los hechos 6º y 10º presentan el mismo contenido; el 7º y 8º contienen múltiples afirmaciones; y el 9º no es un supuesto fáctico de lo deprecado.

3) Ha de indicarse en las direcciones físicas contenidas en el acápite de notificaciones el lugar al que corresponden.

Se reconoce a la Dra. Judith Otálora Reyes, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 37.941.298 y portadora de la T.P. 117.440 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de María Teresa Montaña Rueda, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1956c8d4303dba36f19fb29582e99384dd045a9149297cd54ea4839c27dfa1b**

Documento generado en 29/02/2024 04:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**